



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO

PENAL Y PROCESAL PENAL

**El edicto electrónico y el derecho a la defensa en etapa de
juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

García Flores, Claudia Patricia (orcid.org/0000-0002-0040-9266)

ASESOR:

Dr. Limas Huatuco, David Angel (orcid.org/0000-0003-4776-2152)

CO-ASESORA:

Dra. Torrejon Comeca, Gabriela (orcid.org/0000-0002-3187-6406)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

A mi mama, que siempre me escucha y me anima cuando pienso que no voy alcanzar la meta.

Agradecimiento

A cada persona que se dio el tiempo de participar y contribuir en la esforzada labor de investigar una pequeña parte del amplio y vasto campo del derecho.

Índice de contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
RESUMEN	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.	12
3.2 Categoría, Subcategoría y matriz de categorización	12
3.3 Escenario de estudio	14
3.4 Participantes	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6 Procedimientos	16
3.7 Rigor científico	16
3.8 Método de análisis de la información	17
3.9 Aspectos éticos	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	18
VI. CONCLUSIONES	30
VII. RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS	32
ANEXOS	38

Índice de tablas

Tabla 1: Matriz de categorización	13
Tabla 2: Participantes	15

Índice de gráficos y figuras

Figura 1:	Frontis de la Corte Superior de Justicia de Ucayali	14
Figura 2:	Cuadro de palabras más frecuentes utilizadas por los entrevistados	19
Figura 3:	Edicto electrónico – Personal Jurisdiccional	20
Figura 4:	Edicto electrónico – Defensa del procesado	21
Figura 5:	Principio de contradicción – Personal Jurisdiccional	22
Figura 6:	Principio de contradicción – Defensa del Procesado	23
Figura 7:	Principio de acusatorio – Personal Jurisdiccional	24
Figura 8:	Principio de acusatorio – Defensa del Procesado	25

RESUMEN

La presente investigación tuvo objetivo de estudio general determinar si el edicto electrónico afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021. Metodológicamente se trabajó bajo la investigación bajo el enfoque cualitativo, de tipo básica, empleando el diseño fenomenológico. Se tuvo un total de 10 participantes los cuales se distribuyen en dos unidades de investigación conformadas por el personal jurisdiccional integrado por 06 personas y el grupo de la Defensa del procesado integrado 04 personas. Se utilizó como técnica de recolección de datos la entrevista semi estructurada y como instrumento a guía de entrevista. Los resultados revelaron que edicto electrónico resulta ser una vía de notificación ser célere, práctico, económico y efectivo, sin embargo este beneficio se ve mayormente orientado a la administración de Justicia y no al procesado a quien se desea notificar, puesto que el lugar de su publicación resulta ser poco común. En cuanto a las conclusiones se pudo determinar que el edicto electrónico afecta el derecho a la defensa del procesado que se encuentra en etapa de juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021 por cuanto no logra tener el conocimiento oportuno de su notificación.

Palabras clave: edicto, edicto electrónico, notificación, derecho a la defensa

ABSTRACT

This investigation had the objective of a general study to determine if the electronic edict affects the right to defense in the trial stage, Superior Court of Justice of Ucayali, 2021. Methodologically, work was carried out under the investigation under the qualitative approach of basic type, using the phenomenological design with a qualitative approach. There was a total of 10 participants who were distributed in two research units made up of the jurisdictional staff made up of 06 people and the group of the Defense of the defendant made up of 04 people. The semi-structured interview was collected as a data collection technique and as an interview guide instrument. The results revealed that electronic edict turned out to be a means of notification to be fast, practical, economical and effective, however this benefit is mainly oriented to the administration of Justice and not to the defendant whom you want to notify, since the place of its The post turns out to be rare. Regarding the conclusions, it was possible to determine that the electronic edict affects the right to defense of the defendant who is in the trial stage in the Superior Court of Justice of Ucayali, 2021 because he does not manage to have the timely knowledge of his notification.

Keywords: Edict, electronic edict, notification, right to defense

I. INTRODUCCIÓN

Un edicto electrónico es una forma de notificación dentro del proceso penal. Esta forma de notificación se encuentra contemplada en el artículo 128° del Código Procesal Penal, el cual autoriza la notificación vía edicto judicial electrónico ante el desconocimiento del lugar donde se encuentre la persona a notificar.

El edicto como medio de notificación resulta ser utilizado para dar a conocer a una persona específica sobre un pronunciamiento emitido por un órgano jurisdiccional. Según Grajales (2019), una de sus funciones es hacer una llamado a que la persona se presente al proceso que es convocado para que ejerzas sus derechos, siempre y cuando haya lugar a ello.

A nivel mundial la utilización del edicto electrónico propiamente dicho es el resultado de los constantes avances tecnológicos, los cuales promueven la utilización de la tecnología para una mejor dinámica judicial dentro del proceso judicial. Previo a la entrada de funcionamiento del edicto electrónico, se empezó a implementar las notificaciones electrónicas. Bajo la necesidad de implementar la tecnología en la administración de justicia, las legislaciones de todo el mundo han ido adecuando sus normativas procesales ante dicha necesidad.

En España, el BOE (Boletín Oficial de Estado) se convirtió en el único medio para publicación de edictos, esto mediante la Ley 15/2014 que entró en vigencia el 01 de junio de 2015. Resulta resaltante precisar que con la adecuación del BOE como único medio de emplazamiento edictal, se busca unificar los diversos procedimientos en un solo medio. No obstante se debe considerar que la notificación edictal no es garantía acerca del conocimiento del proceso para el emplazado, es por ello que debe ser tenido como último remedio.

En Latinoamérica los países empezaron a promulgar leyes que permitan la utilización de los medios tecnológicos para un mejor desenvolvimiento de la administración de justicia. Es así que en Brasil a partir del año 2011 la justicia brasileña reunió esfuerzos con miras a implementar el proceso electrónico judicial, el cual sería de carácter obligatorio y de forma paulatina. Es así que mediante Resolución 234/2016 se estableció el Diario de Justicia, la plataforma de comunicaciones procesales y la plataforma de edictos del poder judicial.

En Perú, el Poder Judicial con miras al proyecto del Expediente Judicial Electrónico, ha dispuesto diversas medidas en pos a dicho proyecto, siendo la

utilización del edicto electrónico uno ellos. Es por ello que a través de la Resolución Administrativa N° 104-2017-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió aprobar el proyecto el proyecto denominado “Servicio de Edicto Judicial Electrónico” disponiéndose su implementación paulatina. Esta resolución administrativa ordena que todas las notificaciones vía edicto sean publicadas en el Portal web del Poder Judicial.

Ucayali, como departamento del Perú se ubica en la parte oriente-central del Perú, en la región selva. La Corte Superior de Justicia de Ucayali se ubica en la capital del departamento. El 01 de octubre del 2012 se puso en vigencia la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, hasta el cierre del año 2021, la Corte Superior de Justicia de Ucayali, cuenta con tres juzgados unipersonales y un juzgado penal colegiado, órganos jurisdiccionales con el pasar del tiempo, la práctica adquirida y la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal ha ido modificando sus procedimientos en la administración de justicia local ello con la finalidad dinamizar los trámites judiciales que muchas veces resultan ser engorrosos, por lo que se va aplicando procedimiento direccionados rumbo hacia la modernización tecnológica, por lo que a la fecha, tanto la notificación electrónica como el edicto electrónico son utilizados prioritariamente en toda la región.

De los esfuerzos que realizan las diversas administraciones de justicia en el mundo, los cuales han ido implementando la utilización de recursos tecnológicos en los procesos judiciales, todos coinciden en la finalidad de brindar un mejor acceso a la justicia para la población. Es por ello que de la notificación convencional dirigida mediante cédula de notificación impresa en papel, se ha dado pase a la notificación electrónica, la misma que dentro de sus variantes contempla la notificación por edicto, y a partir del 2017 el edicto electrónico. Por lo que resulta conveniente cuestionarnos sobre el impacto que tiene la utilización de los medios tecnológicos sobre las personas que afrontan los procesos penales, específicamente, las personas que afrontan procesos penales ubicados en la última etapa del mismo, es decir en la etapa de juzgamiento.

La publicación del edicto electrónico se realiza en la página web del Poder Judicial como parte de la modernización en la administración de justicia. Sin embargo el realizarse la publicación del edicto electrónico en un portal web, si bien dinamiza y moderniza esta vía de notificación. No obstante debemos preguntarnos

si estos cambios surten el efecto de notificar, de tal forma que la persona a quien está dirigida logre tener conocimiento oportuno para ejercer los mecanismos y herramientas con las que cuenta para afrontar un proceso penal.

Según DATUM, el top cinco de las páginas se encuentra ocupado principalmente por redes sociales tales como YouTube (57%), Facebook (55%), Whatsapp (42%) e Instagram (34%), así también se encuentra incluida la página web Mercado Libre (16%). Salta a la vista que existe un consumo elevado en cuanto a redes sociales. Sin embargo, respecto al portal web del Poder Judicial, este no figura dentro del top 25 de páginas web. Las personas que navegan en internet no se encuentran interesadas en revisar las página web del Poder Judicial. Teniéndose en cuenta que los edictos electrónicos son publicados en el Portal web del Poder Judicial, esta publicación no llega ser de público conocimiento ya su publicación se encuentra en una página web poco utilizada. En ese sentido ¿Cómo podría enterarse alguna persona respecto a una notificación vía edicto electrónico? más aún si esta notificación lo cita a juicio oral.

Bajo lo indicado, se planteó como problema general: PG ¿De qué forma el edicto electrónico afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021? Y como problemas específicos, PE1: ¿De qué manera el edicto afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021? y PE2 ¿De qué manera el edicto electrónico resulta ser eficaz como medio de notificación para ejercicio del derecho a la defensa del procesado en la etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?

Sobre la justificación de la presente investigación, es pertinente indicar que la justificación jurídica radica en la importancia de analizar y determinar los efectos que surte el edicto electrónico para las personas que afrontan un proceso penal. La justificación teórica busca dilucidar las diversas posiciones que existen respecto a la notificación por edicto electrónico. La justificación social encuentra sustento toda vez que esta investigación reveló la necesidad de realizar un mejor manejo en la publicación de los edictos electrónico a fin de cautelar el derecho a la defensa del procesado dentro de un proceso penal. Por otro lado, se justifica de forma práctica toda vez que permitirá tener en cuenta los resultados de la presente investigación para realizar las correcciones que sean necesarias a fin de efectuar un mejor

desempeño en la función jurisdiccional y por último, se justifica metodológicamente ya que la investigación realizada servirá de precedente para futuras investigación respecto a la notificación vía edicto electrónico, su uso, aplicación y repercusión dentro de un proceso penal.

La presente investigación tuvo como objetivo general, OG: determinar si el edicto electrónico afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021, mientras que como objetivos específicos se consideró, OE1 Determinar si el edicto afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021 y OE2 Analizar si el edicto electrónico resulta ser eficaz como medio de notificación para para ejercicio del derecho a la defensa del procesado en la etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

Ahora bien, respecto a la hipótesis general (HG) se ha tenido a bien plantear que el edicto electrónico afecta sustancialmente el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021 y como hipótesis específicas tenemos, HE1:El edicto afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021 y HE2: El edicto electrónico resulta ser altamente eficaz como medio de notificación para para ejercicio del derecho a la defensa del procesado en la etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021

II. MARCO TEÓRICO

Respecto a los antecedentes internacionales se cuenta con la investigación de Zapata (2018), quien para obtener el grado de Magister en Derecho Civil y Procesal Civil estableció como objetivo el analizar realizar la citación a través de la vía de correo electrónico como una alternativa indicada en el Código Orgánico General de Procesos, esta investigación se realizó de carácter descriptivo se advierte una alternativa a la notificación convencional, esto es la citación efectuada a través de correo electrónico, en la que realizó 15 entrevistas, de las cuales 10 fueron realizadas por profesionales de derecho que llevan desempeñando funciones en la administración del Corte Superior de Justicia de Pichincha - Ecuador. Concluyendo que a través del correo electrónico también se puede realizar una notificación válida, siendo una alternativa a la notificación convencional. Esta investigación resulta ser vinculante a la presente investigación ya que trae una alternativa de notificación alternativa a la notificación en el domicilio del procesado, ello con la finalidad de que exista una aproximación más rápida y efectiva hacia las partes procesales.

Gil (2020), presenta el artículo científico respecto a la validez y la idoneidad jurídica respecto a las notificaciones personalísimos en los actos administrativos, investigación de carácter descriptivo y documental realizada bajo el enfoque cualitativo, utilizando el análisis teórico, jurídico y jurisprudencial. Esta investigación llega a la conclusión que la notificación electrónica se encuentra estrechamente ligada al debido proceso ya que se pone a conocimiento una decisión emitida, por lo que utilizar los mecanismos electrónico permite que dicho conocimiento se realice de una forma rápida, económica entre otras características. Sin embargo es necesario cumplir con los lineamientos establecidos dentro del Código de Procedimientos Administrativos y lo que establece el Contencioso Administrativo. Al cumplirse con lineamientos establecidos por la normativa vigente, se tiene como resultado que la notificación electrónica resulta ser un ideal instrumento digital.

Tirenti (2019), realiza una investigación utilizando el método cualitativo con enfoque evaluativo en el que arriba a la conclusión que el Sistema de gestión documental electrónica ha resultado tener grandes aportes que favorece al acceso a la información pública, corroborando una vez más que la tecnología permite tener

una mejor relación entre la administración y el público en general. Esta investigación fue desarrollada utilizando el método de estudio de caso, con el objetivo de analizar la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica en el sector público nacional de Argentina.

Como antecedentes nacionales encontramos con la investigación de Mamani (2020), quien al realizar una investigación descriptivo - explicativo concluye que la modernización paulatina, así como la relación con la tecnología, da lugar a que los órganos de gobierno realizan diversos actos en pos a la implementación de la notificación electrónica ello con miras a alcanzar la tan anhelada celeridad procesal, seguridad, transparencia y eficacia procesal.

Hermoza (2019), presenta una investigación en la que tuvo como objetivo determinar el impacto de la notificación por edictos a los peruanos que residen en el extranjero causando indefensión en los procesos judiciales que enfrentan por alimentos. Esta investigación de tipo básica con diseño transversal y teoría fundamentada de nivel descriptivo - explicativo con enfoque cualitativo, obtuvo como conclusión que en la actualidad existe indefensión de cara a los procesos judiciales por alimentos en cuanto a los peruanos que residen en el extranjero en los casos que únicamente se realice la notificación mediante por la vía convencional, es decir mediante exhorto al desconocerse el domicilio de dichos procesados.

Tupia (2020), realiza una investigación con enfoque cualitativo de tipo dogmático exploratorio, en la que procesó 36 encuestas realizadas entre jueces penales, fiscales y abogados vinculados al proceso penal, llegando a la conclusión que las notificaciones que realiza el Ministerio Público en su sistema web vulneran el derecho a la defensa y la pluralidad de instancia respecto a la parte agraviada. Dicha investigación revela que la problemática en cuanto a la notificación en sede fiscal a través de un sistema web, el cual funciona de la misma forma que un edicto electrónico en el Poder Judicial, resulta ser perjudicial, en este caso para la parte agraviada por cuanto no se regula los parámetros o límites la publicación de dichas notificaciones.

Polar (2022), en su investigación para obtener el título de abogada realizó una investigación utilizando el método descriptivo – explicativo presentando como conclusiones de su investigación, la cual recae sobre la preocupación que existe

respecto a las notificaciones realizadas mediante exhorto internacional, el cual afecta el debido proceso de los peruanos que radican en el extranjero, por cuanto no hay una normativa clara respecto a dicha figura.

Carmona (2018), busca establecer la relación existente entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales en la Sala Penal Nacional, con una investigación de diseño descriptivo, correlacional, no experimental y transaccional arribando a la conclusión que si existe relación significativa entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales por lo que resulta conveniente que el personal jurisdiccional sea capacitado sobre las nueva tendencias respecto a los procedimientos de notificación, dejando claro que cada tipo de notificación cuenta con una forma y procedimiento diferenciado por lo que es necesario su atención que se atiendan bajo los criterios de efectividad y productividad del sistema penal.

En el ámbito jurisdiccional, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la notificación, refiriendo que es un acto procesal utilizado para que las partes que participan en un proceso se enteren de lo ordenado por el juzgado dentro del marco del mismo proceso, esto con la finalidad que las partes intervinientes ejerzan su libre derecho de defensa (STC, 2015)

Por otro lado, la Sala Penal de Apelaciones de Tacna también se pronunció respecto al tema de notificaciones, en el que dejó en claro que el acto de notificar se encuentra íntimamente ligado al derecho de defensa y al debido proceso, que tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales (Rosas, 2013)

En ese sentido, es por ello que se tiene como primera categoría: el edicto electrónico, el cual es una de las formas de notificación contempladas en el capítulo IV que inicia con el artículo 127° del Nuevo Código Procesal Penal. Dicho capítulo recoge la forma y procedimiento a realizar a fin de cumplir con realizar notificaciones y citaciones. Asimismo se hace la precisión, en el inciso 6, que también rige, en lo pertinente, lo establecido en el Código Procesal Civil, es decir que cuando existan aspectos no especificados en la normativa penal, podemos recurrir supletoriamente al Código Procesal Penal, en el que, respecto a notificaciones, se

La palabra Edicto, según lo que establece la Real Academia Española, se le atribuye al mandato o decreto publicado con autoridad por un príncipe o un

magistrado. Es también, el escrito fijado en lugares de acceso al público en las ciudades y poblados. De estas definiciones, se colige que el objetivo de un edicto es que este sea del conocimiento de las masas, a fin de manifestar algún tipo de noticia o mandato.

En el ámbito jurídico, el edicto es una forma de notificación especial, conforme lo establece, esta forma de notificación tiene lugar, cuando se ignora el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada. (Rosas. 2013). Este tipo de notificación responde a la necesidad de que la parte requerida para notificar, de quien no se conozca el lugar donde se encuentra, de alguna forma pueda tomar conocimiento de la resolución emitida por el juzgado.

El Nuevo Código Procesal Penal, en el artículo 128 establece que la notificación por edictos se publicará en el diario oficial de la sede de la corte superior o a través del portal o página web de la Institución. En ese sentido, se advierte que la notificación edictal se puede realizar en dos formas, tanto física, el diario oficial de la sede de la corte superior, como electrónica, en el portal o página web de la Institución.

Ahora bien, mediante Ley 30293 publicada el 28 de diciembre del 2014, se modificó el artículo 167 del Código Procesal Civil el cual establece que los edictos deben ser publicados en un diario oficial, así como también en aquel diario de mayor publicación dentro del lugar del último domicilio del citado, si fuere conocido, de lo contrario, debía efectuarse en el lugar del proceso. Es decir hasta antes de la modificatoria, los edictos eran únicamente físicas. Sin embargo con la modificatoria, el artículo 167° establece actualmente que la publicación de los edictos se realiza en el portal web oficial del Poder judicial, si ello no resultare posible, ya sea por las circunstancias respecto a la tecnología o por cuestiones de la lejanía en la jurisdicción del juzgado, la notificación edictal se realizarán en el diario de mayor circulación.

En otras palabras, ha quedado establecido como regla general, la publicación de los edictos en el portal web oficial del Poder Judicial y de forma excepcional a la norma, se realiza la publicación física del edicto. Es así que mediante Resolución 104-2017-CE-PJ del 29 de marzo del 2017 el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone en marcha la implementación de los edictos electrónicos. La finalidad de los edictos electrónicos responde a la necesidad

brindar un servicio con mayor celeridad y que resulte menos oneroso a la administración de justicia. Es en estas circunstancias que aparecen las subcategorías de la categoría edicto electrónico; es decir subcategoría celeridad y subcategoría reducción de gastos.

Subcategoría 1: La celeridad. Según la definición de la Real Academia Española, conceptualiza a celeridad como *rapidez, prontitud y velocidad*. Es de público conocimiento la abundante carga procesal con la que cuentan todas las Cortes del País. Por lo que la administración de justicia constantemente se encuentra ideando alternativas para agilizar los procedimientos que se realizan en el ínterin de un proceso penal. Es en ese contexto que se opta por utilizar el edicto electrónico con la finalidad que se abrevie el proceso de publicación de dicha forma de notificación, toda vez que su publicación y constancia de la misma, se realiza un breve momento de notificación.

Subcategoría 2: Reducción de gastos. En cuanto a la reducción de gastos, otro beneficio del edicto electrónico, resulta también en beneficio de la administración, toda vez que al publicarse los edictos dentro del portal web del poder judicial, se ha suprimido una importante cantidad de dinero que se utilizaba como pago a los diarios donde se publicaba los edictos judiciales.

La reducción de gastos se encuentra intrínsecamente en la economía procesal. Según Monroy (1993), ve mucho más allá de lo que se considera, toda vez que no solo se refiere a los actos que se realizan dentro de un proceso con la finalidad de realizarlo en el menor tiempo posible, sino que también abarca respecto a los costos que irroga un proceso judicial. Es por ello que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en ejercicios de sus funciones prioriza la notificación vía edicto electrónico, que un edicto convencional, toda vez que el edicto electrónico no irroga ninguno de los gastos que si ocasiona un edicto convencional, ya que estos se efectúan en el diario de mayor circulación de la ciudad, el cual tiene un costo que debe asumir el poder judicial. Es así que al utilizar el edicto electrónico, este gasto desaparece cumpliendo con el objetivo de reducir costos.

Ahora bien, Reyes (2020), advierte que la notificación vía edictos puede ocasionar la vulneración a su derecho constitucional a la defensa la misma que debe garantizarse en todas la etapas del proceso, esto conforme lo establece el

artículo 134, inciso 14 de la Constitución Política del Perú.

La segunda categoría es el derecho de defensa. Este es un principio que se encuentra contemplado en la Carta Magna del Perú, también se encuentra contemplado en artículo IX del título preliminar del Código Procesal Penal. Asimismo la Corte Americana sobre Derechos Humanos también ha legislado sobre la materia, ya que establece que el inculpado tiene derecho a defenderse personalmente o a ser asistido por un defensor de su elección.

El derecho a la defensa es aquel derecho con el que se encuentra revestida toda persona que afronta un proceso. Es el derecho que da garantía a los justiciables en la protección de sus derechos sea de cualquier índole procesal. El derecho a la defensa es un derecho fundamental de una persona ya sea jurídica o física a fin que pueda defenderse ante un proceso judicial acerca de cargos o delitos que le son atribuidos

En ese sentido, Artavia, S. y Picado, C. (s. f.) quien refiere que la notificación mediante edicto no resulta ser la manera principal, ni subsidiaria para notificar a un emplazado, toda vez que este tipo de notificación no garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa.

El derecho al defensa, contemplado en el artículo 139°, inciso 14 de la Constitución Política del Perú. El derecho a la defensa, según San Martín (2003) contempla dos principios que resultan ser fundamentales, esto es el de contradicción y el acusatorio, dichos principios constituyen en la presente investigación las subcategorías de la segunda categoría.

Subcategoría 1) El principio de contradicción es un principio que se encuentra dirigido tanto al legislador como al juez (Ore, 2016, pág. 182). Ello con la finalidad de que se dirija el proceso penal de tal forma que las partes intervinientes tengan la oportunidad de enfrentarse directamente a los cargos que se presentan. Este principio le permite, específicamente al acusado, defenderse de los cargos que se le imputan para que de esta manera pueda realizar una defensa eficaz.

Subcategoría 2) El principio acusatorio permite que exista una distribución de roles dentro del proceso penal, de tal forma que quien acusa no tiene el poder de resolver la acusación. La distribución que existe entre el Poder Judicial y el Ministerio Público se encuentra asegurada por dicho principio (Ore, 2016, pág.

170). Por el principio acusatorio, la falta de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria. Es por ello que por el principio acusatorio el procesado tiene la facultad de presentar las pruebas que estime necesarias para afrontar la imputación en su contra.

De todo lo antes indicado, resulta evidente los esfuerzos que realiza la administración de justicia por realizar que los procesos judiciales se desarrollen de la forma más efectiva y célere, por lo que ha tenido a bien, asirse de los avances tecnológicos para implementar nuevas formas de desarrollarse la tramitación de los procesos. Sin embargo debemos reflexionar si el anhelo de la administración de justicia por lograr una justicia más célere y económica, para lo cual ha tenido a bien implementar el uso del edicto electrónico, resulta ser proporcional respecto al derecho a la defensa que le asiste a todo procesado, dándole la oportunidad de conocer oportunamente los cargos que se le imputan, así como contradecir los mismos.

El empirismo lógico, según Hernandez (2005) refiere que es aquella corriente filosófica que nos permite tener conocimiento sobre algo a través de la percepción de las personas, a través de las experiencias que las personas afrontan. Es por ello que es a través del empirismo lógico que la presente investigación nos permitió responder a la interrogante formulada como planteamiento del problema.

El conocimiento empírico nos permitió obtener una útil información, no de una experiencia colectiva, sino particular, lo cual resulta muy beneficioso para la investigación del Edicto electrónico, el cual es un tema reciente dentro del ámbito judicial peruano, ya que su utilización data de hace aproximadamente cinco años. En ese sentido, se vio necesario recoger las experiencias individuales de aquellos que intervienen dentro del proceso pena. Según lo indica Marín (2009), es el empirismo, aquel conocimiento que sirve como primer paso para la formación del conocimiento científico.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Enfoque de investigación: La presente investigación es de enfoque cualitativo. Al respecto Quesedo y Castaño (2002) refieren que el método cualitativo produce datos de las propias palabras de las personas. Por lo que el enfoque cualitativo nos permitió investigar y conocer la postura que cada participante tuvo ante las interrogantes planteadas. La investigación cualitativa nos permitió recabar datos de las opiniones brindadas por los participantes desde la perspectiva de cada uno de ellos, de tal forma que podemos arribar a las conclusiones descritas en la parte in fine de esta investigación.

3.1.2. Tipo de investigación: El tipo de investigación que se utilizó es básica, toda vez que lo que se busca es adquirir un conocimiento mucho más completo que permita adquirir nuevas formas de entender el edicto electrónico y su impacto en el derecho a la defensa. Vara (2006), establece que la investigación básica busca que se genere conocimiento respecto al tema estudiado.

3.1.3. Diseño de investigación: Sobre el diseño de investigación Vara (2006) refiere que el estudio que se enfoca y se interesa mucho más en la necesidad de comprender y entender mejor un tema, se le denomina investigación cualitativa. Dentro de este tipo de investigación podemos encontrar distintos diseños que pueden ser utilizados en una investigación. No obstante para efectos de la presente investigación, resulta pertinente enfocarnos en una investigación de diseño fenomenológico, ello a mérito que el tema relacionado al edicto electrónico resulta ser relativamente novedoso ya que su implementación ha venido efectuándose apenas hace algunos años atrás. De allí, que el diseño fenomenológico es aplicable a la presente investigación ya que lo que este diseño, según Quecedo, R. y Castaño, C. (2002). Nos permitirá comprender el tema de investigación desde el punto de vista del actor.

3.2 Categoría, Subcategoría y matriz de categorización

Según lo que nos indica Garcia (2020), las denominadas categorías resultan ser fundamentales dentro de una investigación, ya que nos permite conceptualizar en palabras claves o con estructuras teóricas a fin de articular y organizar nuestra

información de manera que resulte eficiente. En ese sentido en la presente investigación como categorías de estudios se denominó categoría 1: El edicto electrónico, determinando como subcategorías la celeridad y la reducción de gastos y como categoría 2: El derecho a la defensa el cual contiene como subcategorías el principio de contradicción y principio acusatorio.

Tabla 1

Matriz de categorización

Categoría	Subcategoría	Indicadores
C1: El edicto electrónico:	C1. SC1. Celeridad	C1 SC1.1: Rapidez C1 SC1.2: Efectividad
	C1. SC2. Reducción de gastos	C1 SC2.1: Económico C1 SC2.2: Práctico
C2: El derecho al defensa:	C2. SC1: Principio de Contradicción	C2 SC1.1: Contradecir C2 SC1.2: Defenderse
	C2. SC1: Principio acusatorio	C2 SC2.1: Distribución de poderes. C2 SC2.2: Oportunidad de presentar pruebas

3.3 Escenario de estudio

Figura 1

Frontis de la Corte Superior de Justicia de Ucayali



La investigación realizada corresponde a la competencia del distrito judicial de Ucayali, específicamente en la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Dicha Corte Superior es el lugar que permitirá recopilar la información necesaria para el desarrollo de esta investigación, toda vez que los edictos electrónicos son actos realizados por la administración de Justicia, es por ello que las entrevistas a los especialistas de causa, especialistas de audiencias, asistentes judiciales, abogados defensores, tanto defensa pública como abogados particulares y a personas que afrontan procesos en etapa de juzgamiento nos brindara un panorama preciso y claro respecto al tema investigado. La Corte Superior de Justicia de Ucayali se encuentra ubicada en Pucallpa, la capital de la Provincia de Ucayali, en el distrito de Callería, es en la sede central donde se se encuentra ubicado el Módulo Penal Corporativo, con tres juzgados penales unipersonales y un juzgado penal colegiado.

3.4 Participantes

Teniéndose en cuenta que lo que se busca es obtener información que nos permita conocer la perspectiva de cada participantes, según lo indicada Quevedo, R. y Castaño, C. (2002), se consideró como participantes a diez abogados

distribuidos en dos grupos : 06 especialistas judiciales quienes se desempeñan como personal jurisdiccional del Módulo Penal en la Corte Superior de Justicia de Ucayali y 04 abogados defensores quienes se desempeñan como defensores de los procesados que afrontan procesos penal en etapa de juzgamiento. Siendo un total de 10 participantes.

Tabla 2

Participantes

N°	Código de entrevistado	Años de experiencia
01	Entrevistado 01	Seis años
02	Entrevistado 02	Tres años
03	Entrevistado 03	Dieciocho años
04	Entrevistado 04	Siete años
05	Entrevistado 05	Dos años
06	Entrevistado 06	Dos años
07	Entrevistado 07	Cinco años
08	Entrevistado 08	Cuatro años
09	Entrevistado 09	Cuatro años
10	Entrevistado 10	Cinco años

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.5.1 Técnicas: En la presente investigación resulta pertinente utilizar como técnica de recolección, la entrevista, ya que según lo indica Guerrero (2016) este tipo de técnica es aquella en la se recaba información a través de la interacción entre dos personas mínimamente, utilizándose la entrevista semi estructurada a fin poder llegar a obtener la información necesaria que resuelva las interrogantes de esta investigación. Tejero (2021), nos refiere que en cuanto a las entrevistas semi estructuradas, si bien tiene una lineamiento que seguir durante el desarrollo de la entrevista, sin embargo, no existe un estándar respecto a las respuestas o datos que obtendremos, ya que los entrevistados absolverán las interrogantes desde sus puntos de vista, según la experiencia e ideas con las que cuentan.

3.5.2 Instrumentos: La que se ha tenido a utilizar en esta investigación es la Guía de entrevistas la cual se encuentra constituida por 10 preguntas, que según lo indica Quezada (2010) es un instrumento que nos permite recolectar los datos en un ambiente en el que el entrevistador pueda generar una natural conversación con las personas a entrevistar. Tener un ambiente natural permitirá que los entrevistados puedan desarrollar las interrogantes planteadas en un estado altamente óptimo.

3.6 Procedimientos

Rodriguez, G., Gil, J. y Garcia, E. (1999), La descripción del procedimiento se encuentra referido a la técnica que se utilizará para el análisis de los datos recolectados, en la que participa activamente el investigador.

En ese sentido, esta investigación inicia con la recolección de información de carácter bibliográfico, posteriormente se realizará las entrevistas a los participantes. A efectos de realizar las entrevistas, se pactó el día y la hora para realizar estas entrevistas, quedando una hora específica, para proceder a las entrevistas. El lugar en el que se efectuó estas entrevistas fue en las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, ya que los entrevistados, en caso de los especialistas de causas y audiencias, laboran en dicho lugar, mientras que los abogados y defensores públicos concurren a dicha Corte para participar en sus audiencias programadas. Las entrevistas se realizaron por espacio de treinta a cuarenta y cinco minutos, al término de las labores de cada entrevistado.

Una vez efectuadas dichas entrevistas se procedió a transcribir las respuestas de los entrevistados fueron transcritos utilizando Ms Office Word para luego procesar los datos a través de Atlas ti v22, lo que dio lugar a encontrar respuesta al problema planteado de tal forma que se aterrice en las conclusiones y recomendaciones.

3.7 Rigor científico

En las investigaciones resulta absolutamente necesario realizar determinadas acciones que nos revelen el cumplimiento de los estándares de calidad, ello según lo indicado por Palomino (2019). Estos criterios son el de credibilidad o también conocido como el de validez, la aplicabilidad, la dependencia y también la reflexividad. Siendo ello así, los criterios antes enunciado, resulta reflejados en cada una de los aspectos establecidos en la presente investigación

ya que a través de las entrevistas efectuadas a los participantes obtenemos la validez de la información, las cuales se encuentran acreditadas y sustentadas en la credibilidad y la transparencia con la que resolverán las preguntas efectuadas en las entrevistas.

3.8 Método de análisis de la información

Sobre el análisis de la información en la presente investigación se tiene en cuenta el método de triangulación de recolección de datos. Según lo indicado por Arias (1999) este tipo de triangulación, también denominada triangulación dentro de métodos es aquella que se realiza de la recolección de datos, que arrojan similares aproximaciones en el mismo estudio para medición de la variable. En ese sentido, las diferentes fuentes de información brindada a través de cada entrevistado que nos permita recolectar los datos, serán codificadas y analizadas de forma separada.

Teniéndose en cuenta que el diseño de la presente investigación, la fenomenología, esta se encuentra referida a la posición planteada por Edmund Husserl, la cual es utilizada muy comúnmente por las ciencias sociales. Esta corriente filosófica es conocida como “experiencia vivida”.

La fenomenología se encarga de cómo es que suceden las cosas, más de lo que ocasionan las cosas. Castillo (2020), refiere que la fenomenología esta interesa en conocer la experiencia que tiene una persona desde la perspectiva de esta persona.

3.9 Aspectos éticos

Los aspectos éticos de criterios internacionales que es pilar de la presente investigación es lo que se encuentra establecido conforme a los estándares de las normas APA que resulta de valioso aporte y dirección a fin de incurrir en vulnerar los derechos de terceras personas que sirven de inspiración y guía para la presente investigación. Por otro lado, como lineamientos nacionales se cuenta con la Ley Universitaria N° 30220 que se pronuncia respecto a la investigaciones, asimismo se tuvo en cuenta también el Código de ética en investigación de la Universidad Cesar Vallejo aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0126-2017/UCV, a fin de realizar una investigación respetando a cada una de las partes intervinientes.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

En esta investigación se establecieron objetivos los cuales son los que nos sirvieron para trazar el rumbo de la investigación. Según Arias (2006), el objetivo de la investigación refleja el deseo del investigador sobre el que quiere averiguar para absolver una cuestión planteada. En ese sentido cómo se planteó como OG: determinar si el edicto electrónico afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021, como OE1: Determinar si el edicto afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021 y como OE2: Analizar si el edicto electrónico resulta ser eficaz como medio de notificación para para ejercicio del derecho a la defensa del procesado en la etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.

Para abordar los objetivos planteados se aplicó como técnica de recolección de datos entrevista, través del instrumento de guía de entrevista semi estructura, la misma que fue dirigida a 10 participantes los cuales se dividieron en dos unidades de análisis, estas son: 06 participantes que se desempeñan como personal jurisdiccional en el Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Ucayali realizando funciones de especialistas de causas y audiencias y 04 participantes que se desempeñan como defensa de los procesados en los procesos penales en la Corte Superior de Justicia de Ucayali. A través de la entrevista semi estructurada

En ese sentido, con la finalidad de obtener los resultados de las entrevistas realizadas, es necesario efectuar un análisis de los datos obtenidos por parte de cada entrevistado. Al respecto Perez (2011), refiere que analizar los datos dentro de la investigación cualitativa se refiere al procedimiento de reducción de los datos obtenidos, agruparlos en categorías, sintetizarlos y compararlos con la finalidad de obtener una perspectiva de la realidad de la investigación. Con esta finalidad, se utilizó el software Atlas ti v. 22, el cual nos permitió presentar los siguientes resultados.

Figura 2

Cuadro de palabras más frecuentes utilizadas por los entrevistados

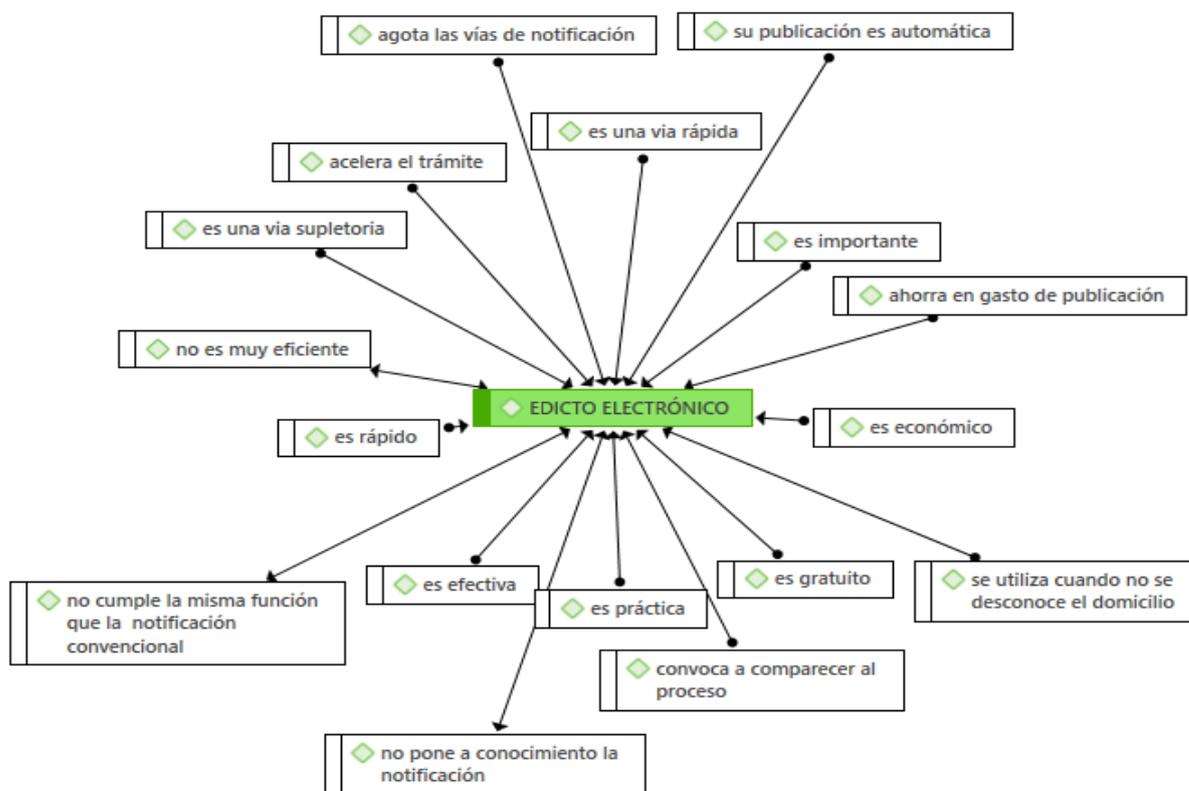


La figura 2 nos revela que las palabras que los entrevistados utilizaron con mayor frecuencia son aquellas estrechamente ligadas con los objetivos y categorías de la investigación.

Ahora bien, al tener dos unidades de análisis, que fueron los que brindaron la información necesaria para tener los resultados que ahora se presentan, nos dio la oportunidad de considerar el punto de vista de cada participante, no solo de forma individual sino también desde la perspectiva de la función que desempeña. Registrando datos que en algunos momentos coincidían entre ellos, como también revelaron posturas que se encuentran enfrentadas.

Figura 3

Edicto electrónico – Personal Jurisdiccional

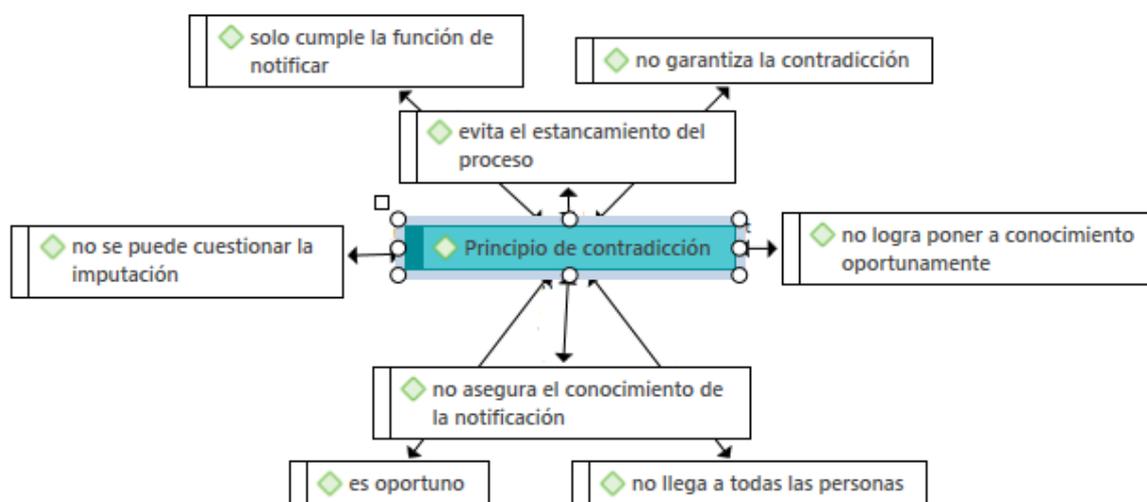


En la figura número 3 se observa las opiniones del personal jurisdiccional con respecto a la categoría Edicto electrónico. Existe un alto grado de satisfacción ante el uso del edicto electrónico como vía de notificación para el procesado. Ya que consideran que es una vía rápida, económica e importante para efectuar la notificación. Sin embargo dos de los entrevistados manifestaron que el edicto electrónico como vía de notificación no resulta ser muy efectiva ya que no cumple con la función de notificar porque no pone a conocimiento lo que se quiere notificar. Por otra parte también manifestaron que el edicto electrónico puede ser considerado una vía supletoria, más no una vía de notificación principal.

notificación resulta ser mucho más beneficioso para una de las partes procesales.

Figura 5

Categoría Principio de contradicción – Personal Jurisdiccional

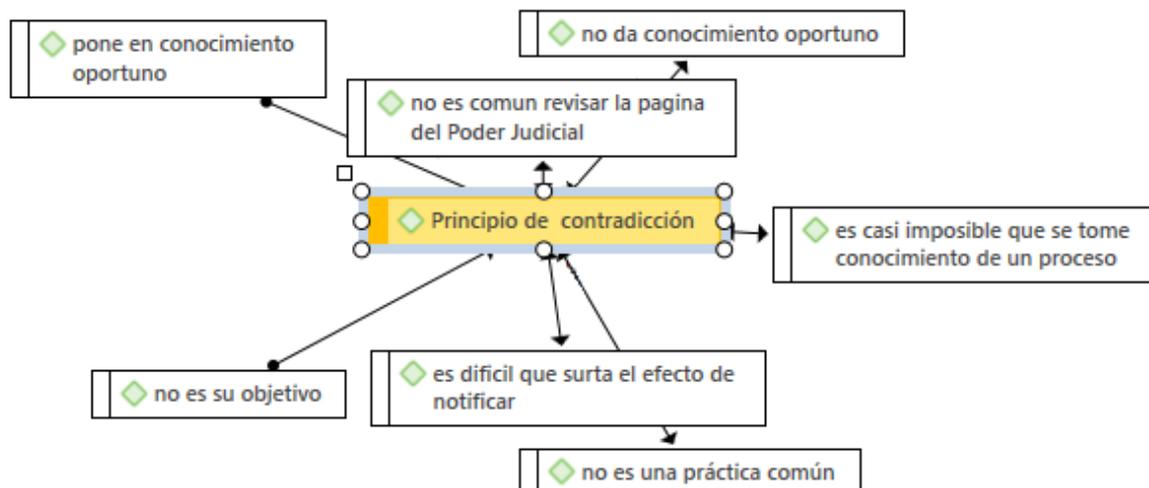


El principio de contradicción pertenece a la categoría del Derecho a la defensa, así como el principio acusatorio. Al respecto del Principio de contradicción se cuestionó si el edicto electrónico como vía de notificación le garantiza al procesado ejercer su derecho a la defensa, le permite contradecir las imputaciones realizadas en su contra y si esta notificación se realiza oportunamente.

La figura 5 nos revela las opiniones del personal jurisdiccional a las interrogantes planteadas, manifestando que el edicto electrónico solo cumple la función de notificar y con esto se evita el estancamiento del proceso, más esto no significa que el procesado logre tener un conocimiento oportuno de la notificación realizada. Bajo dicha circunstancia, resulta imposible que se cuestione las imputaciones planteadas en su contra, ya que es muy probable que tome conocimiento de dichas imputaciones cuando la etapa pertinentes haya precluido.

Figura 6

Categoría Principio de contradicción – Defensa del Procesado



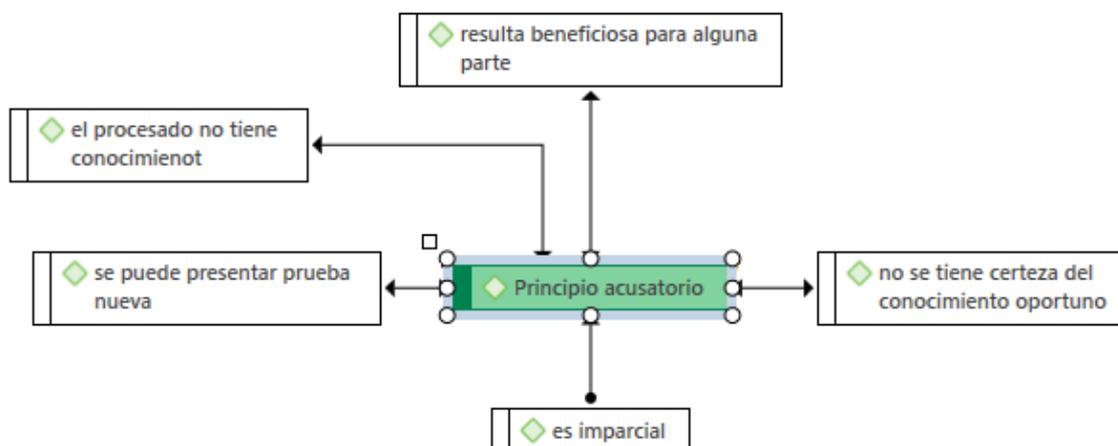
Por otro lado la figura 6 revela las respuestas que manifestaron la defensa del procesado las cuales expresan que el Principio de contradicción no resulta ser ejercitado por el procesado debido a que este no se entera oportunamente de la notificación, ya que el revisar la página del Poder Judicial en búsqueda de edictos electrónicos, no es una práctica común. En ese sentido, comparten opinión con el personal jurisdiccional.

Se advierte que es una opinión común el considerar que no es una práctica común el revisar el portal web del Poder Judicial para enterarse respecto a alguna notificación que tendría las personas que son citadas a comparecer para llevarse a cabo un juicio programado en su contra.

Considerándose que como parte de la Categoría del Derecho a la defensa, también se encuentra la subcategoría de Principio acusatorio. Los participantes de la investigación fueron cuestionados respecto a su experiencia frente a la forma de notificación mediante edicto electrónico, formulándose como interrogantes si consideran que el edicto electrónico es imparcial en su forma de notificación y si es que el edicto electrónico brinda la oportunidad de presentar prueba nueva en el juicio oral.

Figura 7

Categoría Principio de acusatorio – Personal Jurisdiccional

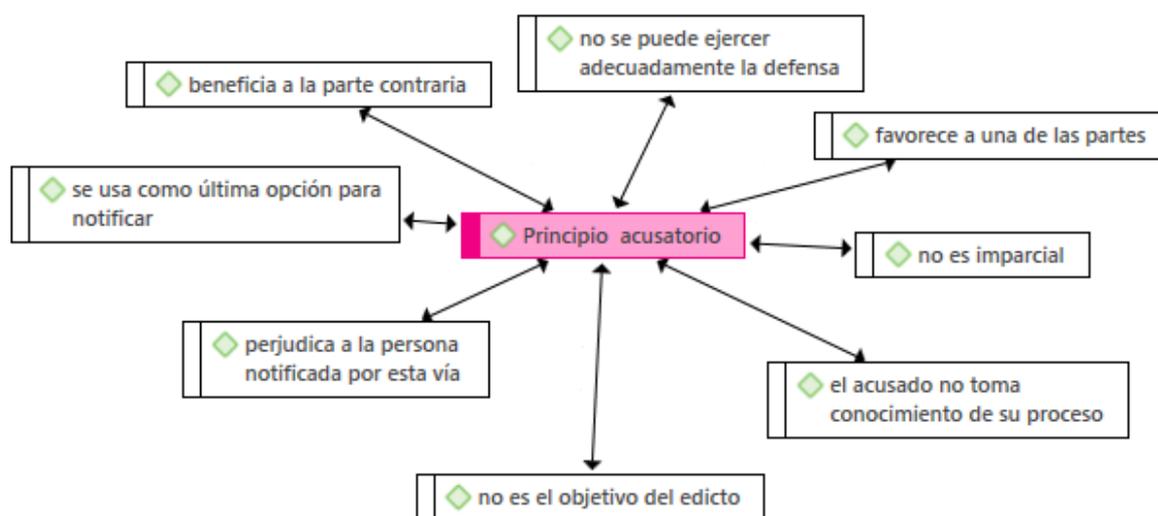


En la figura número 7 encontramos las opiniones del personal jurisdiccional respecto al Principio acusatorio. Este grupo de participantes manifestaron que el edicto electrónico resulta ser beneficioso para una de las partes procesales. Esto es debido a que no se tiene la certeza del conocimiento oportuno de la notificación, es por ello que la parte que está siendo notificada mediante el edicto electrónico no puede presentar prueba nueva ante el juicio para el cual se encuentra citado el procesado ya que se encuentra menos preparado para enfrentar el juicio oral a diferencia de la otra parte procesal.

Sin embargo, también expresaron que un solo participante perteneciente al grupo del personal jurisdiccional manifestó que considera al edicto electrónico como una vía de notificación imparcial, de tal forma que otorga las mismas oportunidades a todas las partes por igual para presentar las pruebas nuevas que estimen pertinentes en la etapa de juicio que corresponda.

Figura 8

Categoría Principio de acusatorio – Defensa del Procesado



Ahora bien, el grupo de participante de la defensa del procesado expresaron en la figura 8 opiniones similares al del personal jurisdiccional, sin embargo indicaron con mucho más énfasis que mediante la notificación por edicto electrónico no se puede ejercer adecuadamente la defensa de un procesado en tal sentido se ven impedidos de ejercer el principio acusatorio a favor de sus defendido.

Asimismo manifestaron que el edicto electrónico no es imparcial, beneficia a la parte contraria del acusado, perjudica a la persona que es notificada por esta vía. Las opiniones emitidas por los participantes que desempeñan la función de patrocinar a una persona que se encuentra inmiscuido en un proceso penal, manifiestan asertivamente que la notificación mediante el edicto electrónico no les permite hacer uso efectivo de los principios procesales como herramientas de defensa en el proceso penal, en el caso en concreto, del principio acusatorio.

4.2 Discusión

Una vez obtenidos los resultados de las entrevistas realizado a los diez participantes de la investigación los cuales fueron procesados y evidenciados aplicando el software Atlas ti v22 nos encontramos ante la interpretación de dichos resultados. Al respecto Avolio (2016), manifiesta que esta es una de las partes más importantes de esta investigación, toda vez que este apartado nos permitirá arribar a las conclusiones.

La finalidad de determinar si el edicto electrónico afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021 nos llevó a realizar la presente investigación obteniendo como resultados que el edicto electrónico resulta ser una vía de notificación ser celer, práctico, económico, efectivo. Al ser un medio de notificación electrónico permite reducir los gastos toda vez que su publicación se realiza en la página web del Poder Judicial.

Al respecto la tesis planteada por Gil (2020), llega a la conclusión que al utilizar un mecanismo electrónico para realizar la notificación edictal resulta ser una vía rápida y económica. Asimismo Zapata (2018), concluye que a través de un medio tecnológico como el correo electrónico también puede realizar una notificación válida, siendo una alternativa a la notificación convencional. Sin embargo, Gil (2020), concluye que utilizar los mecanismos electrónicos permite que el conocimiento sobre la notificación se realice de una forma rápida, económica entre otras características. Sin embargo es necesario cumplir con los lineamientos establecidos.

Por otro lado, Ricon (2013), refiere que los actos de naturaleza jurídica realizados a través de los mecanismos electrónicos, por el principio de equivalencia funcional se debe considerar con el mismo valor probatorio que los actos de naturaleza jurídica que se efectúan de manera convencional. De tal forma que el edicto electrónico como vía de notificación surte los mismos efectos jurídicos que un edicto convencional.

En ese sentido el edicto electrónico como vía de notificación resulta ser efectivo para cumplir con notificar al acusado de quien se desconoce el lugar a notificar, toda vez que el ordenamiento penal refiere en el artículo 128° del Nuevo Código Procesal Penal, que cuando no se conozca el paradero de la persona a la que se desea notificar, esta notificación se hará de forma pública ya que como lo refiere

Manterola (2018), el fin de la notificación es el informar de una forma clara, precisa y completa, para el destinatario pueda hacer uso de su derecho a oír y a ser oído. En otras palabras el objeto de realizar una notificación mediante edicto electrónico es que sea de conocimiento público, masivo, que llegue al mayor número de personas posibles.

Es por ello que, si bien el edicto electrónico resulta ser beneficioso en cuanto su utilización, sin embargo este beneficio se ve mayormente orientado a la administración de Justicia y no al procesado a quien se desea notificar, puesto que al realizarse su publicación en el portal web del poder Judicial resulta poco común que las personas revisen este portal web, de tal forma que el propósito que esta notificación sea pública, no se cumple. En ese sentido, debemos preguntarnos, Cómo podría una persona requerido por mandato judicial enterarse que dicho requerimiento, si su notificación está siendo publicada en un medio electrónico que no resulta de uso masivo, ya que si la intención de la publicación del edicto electrónico es que esta se dé a conocer a mayor cantidad de personas posibles, pues esta publicación tendría que ser en un medio electrónico que cumpla con las características de tener mayor alcance a la población. También debemos preguntar, si una persona requerida por mandato judicial, no se entera de dicho requerimiento, cómo ejercer su derecho a defenderse de las imputaciones que se presentan en su contra. Es por ello, que la notificación ya sea por el medio que se decida efectuar, antes de su disposición, se debe analizar a profundidad a quien es que beneficia su utilización, debiendo considerar que la prioridad del estado y de la sociedad es la defensa de la persona humana.

Por otro lado esta investigación también se enrumbo a determinar si el edicto afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021 sobre los cuales los resultados mostraron que, si bien el edicto en sí mismo cumple con notificar sin embargo esta notificación no significa que el procesado logre tener conocimiento del proceso al que es requerido por el órgano jurisdiccional, esto es debido a que el edicto se encuentra publicado en un lugar al que no es común el acceso, ya sea por una falta de costumbre o debido a la falta de recursos por parte del procesado, ya que para acceder a dicha publicación se requiere que el procesado cuente con acceso a internet. Al respecto Tupia (2020), llega a una conclusión similar, ya que en la investigación sobre la

notificación electrónica realizada en sistema web del Ministerio Público se determina que dicho sistema vulnera el derecho a la defensa, ese caso, en directamente a la parte agraviada. No obstante el Tribunal Supremo ha referido en el expediente 1055-2019-PHC/TC que respecto a la vulneración del derecho a la defensa por falta de notificación esta no puede ser simplemente alegada o invocada, es decir, necesita que se pruebe indubitablemente la falta de notificación por parte del órgano jurisdiccional. Ahora bien el artículo 125° del Código Procesal Penal establece que la notificación edictal procede cuando se desconoce el domicilio del procesado. Eso quiere decir que esta forma de notificar se utiliza cuando el procesado no ha sido ubicado en un domicilio fijo. De tal forma que se evidencia una forma de notificación excepcional. En esa línea argumentativa, no podría alegar indefensión quien nunca se ha apersonado a un proceso. Es por ello, que aunque la notificación edictal efectivamente no surte la totalidad de eficacia como lo hace una notificación convencional, sin embargo esta vía es únicamente utilizada, precisamente con la finalidad que de alguna manera sea de público conocimiento la notificación hacia el procesado.

Asimismo se propuso como objeto de investigación analizar si el edicto electrónico resulta ser eficaz como medio de notificación para el ejercicio del derecho a la defensa del procesado en la etapa de juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021 sobre los cuales los resultados evidenciaron que el procesado que es notificado mediante el edicto electrónico resulta ser menos favorecido en cuanto a la oportunidad de ejercer su derecho a ejercer la defensa, ya es altamente probable que no tome conocimiento de la notificación publicada en el portal web del Poder judicial. Una conclusión similar encontramos en la investigación realizada por Hermoza (2019) quien en su investigación concluye que se causa indefensión al procesado cuando se utiliza una vía de notificación que no resulta ser eficiente, refiriéndose al uso del exhorto como medio de notificación para el procesado que se encuentran en el extranjero, esto debido a que dicha vía de notificación no cumple con el objetivo de la notificación, que es poner a conocimiento lo dispuesto por el juez. Al respecto el Tribunal Constitucional (2014) ha determinado, en cuanto al ejercicio del derecho de defensa, que este se entiende como la posibilidad que tiene a persona que participa en un proceso penal, de tener el conocimiento oportuno y previo sobre dicho proceso, para que según la etapa

procesal en la que se encuentra, pueda ejercer los mecanismos procesales que correspondan.

En ese sentido, se tiene que el edicto electrónico podría ser una vía de notificación realmente efectiva, siempre y cuando, esta publicación se realiza de tal forma que puede llegar a mayor cantidad de personas, de esta manera, en el estadio que se realice la notificación vía edicto electrónico, podrá ser de utilidad al procesado de tal forma pueda cumplir con presentarse ante el requerimiento del órgano jurisdiccional.

VI. CONCLUSIONES

Primera: Se concluye que si bien el uso del edicto electrónico como medio de notificación resulta ser práctico, menos oneroso y automático en cuanto su uso y publicación. Sin embargo, al realizarse su publicación en un medio tecnológico que es muy poco utilizado resulta perjudicial para el procesado, por cuanto no logra tener el conocimiento oportuno de su notificación, determinándose que el edicto electrónico afecta el derecho a la defensa del procesado que se encuentra en etapa de juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021

Segunda: En la práctica de la función jurisdiccional, el desconocimiento del domicilio del acusado, se ve reflejado cuando la notificación dirigida al acusado a la dirección otorgada por el representante del Ministerio Público resulta ser imposible de diligenciar por cuando no se ubica dicho domicilio, ordenándose en ese momento la notificación edictal. En ese sentido, se determinó que el edicto no afecta el derecho a la defensa del procesado que se encuentra en etapa de juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021, toda vez que esta vía de notificación edictal se utilizará siempre y cuando se agote la vía de notificación convencional.

Tercera: Al analizarse la eficacia del edicto electrónico como medio de notificación para ejercicio del derecho a la defensa del procesado que se encuentra en etapa de juzgamiento en la Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021 se concluyó que esta no resulta ser muy eficaz para el procesado ya que por su poca difusión, resulta casi imposible que el procesado tome conocimiento de su notificación de tal forma que disponga de los recursos necesarios para enfrentar su proceso penal.

VII. RECOMENDACIONES

Primera: Teniéndose en cuenta las bondades que acompañan al edicto electrónico como vía de notificación, se recomienda considerar su publicación en páginas web que son utilizadas con mayor frecuencia por la población, con la finalidad que la difusión del edicto electrónico pueda tener mayor alcance dentro de la población.

Segunda: Se recomienda que, antes de ordenarse la notificación vía edictos, se agote las acciones que sean necesarias destinadas a conocer la dirección en la que domicilia los procesados, dejándose constancia expresa de las acciones ejecutadas, las cuales deberán ser desarrolladas por parte del representante del Ministerio Público por ser el titular de la acción penal.

Tercera: A fin de lograr tener un mayor alcance dentro de la población respecto a la notificación edictal, esta debe efectuarse que su publicación debe realizarse en un medio tecnológico de mayor alcance para la población ello con el fin que el procesado de alguna manera, por el mismo o por su entorno, logre tener conocimiento de la notificación efectuada por el órgano jurisdiccional.

REFERENCIAS

- Arias, M. (2000) *La triangulación metodológica: sus principios, alcances y limitaciones*.<https://revistas.udea.edu.co/index.php/iee/article/view/16851/14590>
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica* (5ta ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme, C.A.
- Artavia, S. y Picado, C. (s. f.) *Notificaciones Procesales*. Consultado el 15 de octubre de 2020. https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Julio/Capitulo_15_Notificaciones_procesales.pdf
- Avolio, B. (2016). *Métodos cualitativos de investigación: Una aplicación al estudio de caso*. CengageLearning Editores.
- Carmona, M. (2018). *Relación entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales en la Sala Penal Nacional – Lima, 2016*. Repositorio UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14733>
- Casiano, J., Julca, J., Andres, S., et ál. (2020). *Código Procesal Penal Comentado, Tomo II*. Gaceta Jurídica, primera edición.
- Castillo, L. (2005). *Los principios procesales en el Código Procesal Constitucional*. Actualidad Jurídica. Repositorio institucional PIRHUA – Universidad de Piura.
- Castillo, N. (2020). *Fenomenología como método de investigación cualitativa: preguntas desde la práctica investigativa*. Revista Latinoamericana de Metodología de la Investigación Social. file:///C:/Users/1523835-5/Downloads/FenomenologiacomolC.pdf
- CONCYTEC. (2018). *Guía Práctica para la Formulación y Ejecución de Proyectos de Investigación y Desarrollo*. http://www.untels.edu.pe/documentos/2020_09/2020.09.22_formuacionProyectos.pdf
- Constitución Política del Perú. (1993)
- Congreso de la República (2014) *Ley Universitaria N° 30220*. Diario Oficial El Peruano, Normas Legales actualizadas. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>
- Consejo Ejecutivo del Poder Judicial (2017). *Resolución 104-2017-CE-PJ*<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/086edb8040c119c3aba1fb5aea>

5bb8b7/RA_104_2017_CE_PJ++29_03_2017.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=086edb8040c119c3aba1fb5aea5bb8b7

- Consejo Universitario de la Universidad César Vallejo. (2017). *Resolución de Consejo Universitario N° 0126-2017/UCV*<https://www.ucv.edu.pe/wp-content/uploads/2020/09/C%C3%93DIGO-DE-%C3%89TICA-1.pdf>
- DATUM (2020). *Comportamiento online ante coyuntura COVID 19*. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.datum.com.pe/new_web_files/files/pdf/Comportamiento%20online%20ante%20coyuntura%20Covid-19%20Octubre_201019023803.pdf
- Flores, G. (2018). *Metodología para la Investigación Cualitativa Fenomenológica y/o Hermenéutica*. Revista Latinoamericana de Psicoterapia Existencial un enfoque comprensivo del ser [Archivo PDF]. https://www.academia.edu/download/58457909/metodologia_para_la_investigacion_cualitativa_fenomenologica_y_o_hermeutica.pdf
- Fuster, D. (2019). *Investigación cualitativa: Método fenomenológico hermenéutico. Propósitos y Representaciones*. <https://dx.doi.org/10.20511/pyr2019.v7n1.267>
- García, J., y Sánchez, P. (2020). *Diseño teórico de la investigación, instrucciones metodológicas para el desarrollo de propuestas y proyecto de investigación científica*. Revista Información Tecnológica (31). Recuperada de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/infotec/v31n6/0718-0764-infotec-31-06-159.pdf>
- Gayoso, R. (2021) *¿Qué es un edicto?* <https://blog.nosis.com/edicto-judicial-herramientas/>
- Gil, M. (2020) *Idoneidad y Validez jurídica de la notificación electrónica de los actos administrativos de carácter personal*. *Vis Iuris*. Revista de derecho y ciencias sociales.<https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/visiuris/article/view/2088/1530>
- Gobierno de España. *Tablón Edictal Judicial Único - pagaj*. Consultado el 10 de octubre de 2022. <https://www.administraciondejusticia.gob.es/-/tabl%C3%B3n-edictaljudicial-%C3%A9nico#:~:text=El%20Tabl%C3%B3n%20Edictal%20Judicial%20%C3%A9nico,de%20julio%2C%20del%20Poder%20Judicial.>

- Grajales, L. (2019). *¿Qué son y para qué sirven los edictos en los periódicos?*
<https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/que-son-y-para-que-sirven-los-edictos-en-los-periodicos-2908805>
- Hernández, J. (2005). *Epistemología y sentido común*. Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, Departamento de Sociología.
- Hernández, R., Fernández, C & Batptista, P. (2010) *Metodología de la Investigación*, McGraw Hill Education. Sexta edición. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>
- Hermoza, J. (2019). *Las notificaciones por edictos a los residentes peruanos en el extranjero en los procesos judiciales de alimentos*. Lima, 2016. *Revistas - Universidad Alas Peruanas*.
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1652>
- INEI, (2018). *Perfil Sociodemográfico del Perú. Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas*. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1539/
- Lozano, B. (2014). *El BOE como tablón edictal único y otras medidas de simplificación administrativa*. GTT. <https://www.gtt.es/boletinjuridico/el-boe-como-tablon-edictal-unico-y-otras-medidas-de-simplificacion-administrativa/>
- Manterola, N. (2018) *El derecho constitucional a oír y a ser oído en el proceso*. Sistema Argentino de Información Jurídica. <http://www.saij.gob.ar/nicolas-ignacio-manterola-derecho-constitucional-oir-ser-oido-proceso-dacf180090-2018-05-16/123456789-0abc-defg0900-81fcanirtcod?&o=18&f=Total%7CFecha%5B50%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%7CTema/Derecho%20procesal/proceso%20judicial%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B25%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=112>
- Marín, J. (2009). *Fundamentación epistemológica para la investigación pedagógica*. <file:///C:/Users/1523835-5/Downloads/Dialnet->

FundamentacionEpistemologicaParaLaInvestigacionPed3438917%20(1).pdf

- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa, guía didáctica*. Universidad surcolombiana. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Moreno, D. y Carrillo, J. (2019). *Normas APA 7° edición. Guía de citación y referenciación*. Universidad Central, Coordinación Central.
- Namen, D. (2020) *Notificaciones electrónicas judiciales: una aproximación a la reglamentación y uso en algunos países iberoamericanos*. 69 Vniversitas.[https://revistas.javeriana.edu.co/filesarticulos/VJ/69%20\(2020\)/82563265019/](https://revistas.javeriana.edu.co/filesarticulos/VJ/69%20(2020)/82563265019/)
- Noreña, A. et él (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-59972012000300006
- Ore, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano, Análisis y comentarios al Código Procesal Penal, Tomo I*. Gaceta Jurídica. Primera edición.
- Perez, G. (2011). *Investigación cualitativa: retos e interrogantes*. Editorial Muralla, 5ta edición.
- Polar, Z. (2022). *Análisis jurídico de la notificación a través de exhortos internacionales y el debido proceso, en el caso de los peruanos radicados en el extranjero, año 2020*.<http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/20.500.12773/14789>
- Quevedo, R. y Castaño, C. (2002) *Introducción a la metodología de investigación cualitativa*. *Revista de Psicodidáctica*, núm 14, 2002. <https://www.redalyc.org/pdf/175/17501402.pdf>
- Quezada, N. (2019). *Metodología de la Investigación. Metodología de la Investigación*. Editorial Marco.
- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la lengua española (edición del tricentenario)*.<https://dle.rae.es/diccionario>
- Rincón. C. (2013). *Tecnología Y Administración De Justicia En Colombia*. Certicamara, Colombia Digital. Documento Online,

https://web.certicamara.com/media/23647/tecnologia_y_administracion_de_justicia_en_colombia.pdf

- Rodríguez, A. (2020). “*Ciencia y corrientes epistemológicas: una breve revisión para el estudio*”, Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales. <https://www.eumed.net/rev/cccss/2020/07/ciencia-corrientes-epistemologicas.html>
- Rodríguez, C., Lorenzo, O. y Herrera, L. (2005). *Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad*. <https://www.redalyc.org/pdf/654/65415209.pdf>
- Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1999) *Metodología de la investigación cualitativa*. Ediciones Aljibe S.L.
- Rosas, J. (2013). *Tratado de Derecho Procesal Penal, Volumen I*. Instituto Pacífico. Primera Edición
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2014). *Exp. N.º 00579-2013-PA/TC* <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2014/00579-2013-AA.html>
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2015). *Exp 07094-2013-PA/TC* <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2018/07094-2013-AA.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2021). *Exp.01055-2019-PHC/TC* <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/01055-2019-HC.pdf>
- Staff Actualidad Civil (2019). *Código Civil y Código Procesal Civil*. Instituto Pacífico. Cuarta edición.
- Staff Actualidad Penal (2020). *Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal*. Instituto Pacífico. Decimotercera edición.
- Tejero, J. (2021). *Técnicas de investigación cualitativa en los ámbitos sanitario y sociosanitario*. Ediciones de la Universidad de Castilla – La Mancha Cuenca. <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/28529/04%20TECNICAS-INVESTIGACION-WEB-4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Tirenti, C. (2019). Gobierno electrónico en el sector público nacional argentino. El sistema de gestión documental electrónico (GDE) y su aporte a la transparencia (2016-2019). Tesis para obtener el grado de Magister. Universidad de San Andrés.

- Tupia, C. (2020). *La notificación vía edictos a través del sistema web del Ministerio Público y su influencia en el debido proceso*. [Tesis de grado, Universidad] <https://repositorio.uandina.edu.pe › handle>
- Vara, A. (2006) *Desde la idea hasta la sustentación: 7 pasos para una tesis exitosa*.
- Velásquez, I. (2008): *El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal*. Contribuciones a las Ciencias Sociales. www.eumed.net/rev/cccsc
- Villavicencio, F. (2010) *Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano*. <file:///C:/Users/Pjudicial/Downloads/3080-Texto%20del%20art%C3%ADculo-13879-1-10-20121204.pdf>
- Zapata, A. (2018). *La Citación por correo electrónico como acción opcional no imperativa establecida en el Código Orgánico General de Procesos*. Tesis para obtener el grado de Magister. Repositorio Institucional de la UTPL. <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/20.500.11962/23227>

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

EL EDICTO ELECTRÓNICO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN ETAPA DE JUZGAMIENTO, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, 2021					
Problemas	Objetivos	Hipótesis	Categorías	Subcategorías	Metodología
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General			1. Tipo Investigación
PG. ¿De qué forma el edicto electrónico afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, corte superior de justicia de Ucayali, 2021?	OG. Determinar si el edicto electrónico afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021	HG. El edicto electrónico afecta sustancialmente el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021	C1. El edicto electrónico	C1. SC1. Celeridad C1. SC2. Reducción de gastos	Básica.
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicos			2. Diseño de la Investigación.
PE1. ¿De qué manera el edicto afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?	OE1. Determinar si el edicto afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.	HE1. El edicto afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.	C2. El derecho al defensa	C2. SC1: Principio de Contradicción C2. SC1: Principio acusatorio	Fenomenológico.
PE2. ¿De qué manera el edicto electrónico resulta ser eficaz como medio de notificación para ejercicio del derecho a la defensa del procesado en la etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?	OE2. Analizar si el edicto electrónico resulta ser eficaz como medio de notificación para para ejercicio del derecho a la defensa del procesado en la etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021	HE2. El edicto electrónico resulta ser altamente eficaz como medio de notificación para para ejercicio del derecho a la defensa del procesado en la etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.			3. Participantes
					Está conformada por 10 participantes. 03 especialistas de causa, 03 especialistas de audiencias, 04 abogados defensores (02 de la defensa pública y 02 abogado particular).
					4. Técnicas de recolección de datos
					- Entrevista.
					5. Instrumentos
					- Guía de Entrevista.
					6. Tratamiento de los datos
					Se someterá al análisis e interpretación de información, como el aplicativo de Ms office

Anexo 2

Matriz de categorización

TÍTULO: EL EDICTO ELECTRÓNICO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN ETAPA DE JUZGAMIENTO, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, 2021

Planteamiento del problema	Problemas	Objetivos	Hipótesis	Conceptos	Categorías	Subcategorías	Técnica	Instrumento de evaluación	
Ante la entrada en vigencia del edicto electrónico en lugar del edicto convencional, resulta conveniente cuestionarnos sobre el impacto que tiene la utilización de los medios tecnológicos sobre las personas que afrontan los procesos penales, específicamente, las personas que afrontan procesos penales ubicados en la última etapa del mismo, es decir en la etapa de juzgamiento	<p>General</p> <p>¿De qué forma el edicto electrónico afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?</p>	Determinar si el edicto electrónico afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021	El edicto electrónico afecta sustancialmente el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.	El edicto electrónico: es una forma de notificación especial, conforme lo establece, esta forma de notificación tiene lugar, cuando se ignora el lugar donde se encuentra la persona que debe ser notificada. (Rosas. 2013). responde a la necesidad brindar un servicio con mayor celeridad y que resulte menos oneroso a la administración de justicia	- El edicto electrónico	- Celeridad - Reducción de gastos	- Entrevistas	- Guía de pregunta de entrevistas	
	<p>Problema Especifico 1</p> <p>¿De qué manera el edicto afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?</p>	Determinar si el edicto afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021	El edicto afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.						
	<p>Problema Especifico 2</p> <p>¿De qué manera el edicto electrónico resulta ser eficaz como medio de notificación para ejercicio del derecho a la defensa del procesado en la etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021?</p>	Analizar si el edicto electrónico resulta ser eficaz como medio de notificación para ejercicio del derecho a la defensa del procesado en la etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021	El edicto electrónico resulta ser altamente eficaz como medio de notificación para para ejercicio del derecho a la defensa del procesado en la etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021	El derecho al defensa: es el derecho fundamental de una persona ya sea jurídica o física a fin que pueda defenderse ante un proceso judicial acerca de cargos o delitos que le son atribuidos. Contempla dos principios que resultan ser fundamentales, esto es el de contradicción y el acusatorio. San Martín (2003)	- El derecho al defensa	- Principio de Contradicción - Principio acusatorio			

Anexo 3
Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTAS
PRESENTACIÓN DE LA INVESTIGADORA
1. Presentarnos: nombres y apellidos, edades, centro de estudio. Presentarnos: Claudia Patricia García Flores, edad: 33 años, estudiante de pos grado de la Universidad Cesar Vallejo.
PRESENTACIÓN DEL ESTUDIO
2. Presentación de la investigación: EL EDICTO ELECTRÓNICO Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN ETAPA DE JUZGAMIENTO, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI, 2021. 3. Objetivo principal: Determinar si el edicto electrónico afecta el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021. 4. Solicitar al participante su autorización para poder grabar en audio y/o tomar notas durante la entrevista.
PREGUNTAS ENTRADA
1. ¿Desde qué año ejerce la profesión de derecho? 2. ¿Qué te motivó a estudiar tu carrera profesional? 3. ¿Qué es lo que más te ha gustado de la carrera? 4. ¿Qué recuerdos tienes de tu primera experiencia profesional? 5. ¿En qué trabajas actualmente?

PREGUNTAS ESPECIFICAS			
EDICTO ELECTRÓNICO	Celeridad	Rapidez	1. ¿Considera usted, qué el edicto electrónico es una vía rápida de notificación?
		Efectividad	2. ¿Conoce usted, en qué casos se realiza la notificación por edicto electrónico? 3. ¿Cree usted qué el edicto electrónico es una vía importante de notificación?
	Reducción de costoso	Económico	4. En su opinión. El edicto electrónico ¿resulta ser una vía de notificación más económica que el edicto convencional?
		Práctico	5. En el desempeño de sus funciones ¿Considera que el uso del edicto electrónico resulta ser práctico que un edicto convencional?
DERECHO A LA DEFENSA	Principio de contradicción	Conradecir	6. ¿Cree usted, que la notificación vía edicto electrónico le permite al procesado contradecir las imputaciones realizadas en su contra en el juicio oral? 7. ¿Cree usted que la notificación vía edicto electrónico garantiza al procesado ejercer su derecho a contradecir las imputaciones realizadas en su contra?
		Defender	8. ¿Considera usted que el edicto electrónico pone en conocimiento oportuno al procesado a fin que pueda designar un abogado de su libre elección que lo defienda en etapa de juzgamiento?
	Principio acusatorio	Distribución de poderes	9. Según su experiencia ¿La notificación por edicto electrónico resulta ser imparcial para todas las partes o beneficia a alguna parte procesal en específico?
		Oportunidad de presentar pruebas	10. En su opinión ¿Considera que el edicto electrónico le brinda la oportunidad al procesado de presentar prueba nueva en el juicio oral?
FINAL DE LA ENTREVISTA			
1. Agradecer al entrevistado por brindarnos su tiempo e historia de vida para realizar la presente investigación. 2. Pregunte al entrevistado si podemos mantenernos en contacto si es necesario más información 3. Solicitar recomendaciones para agregar o quitar firmas de la mallacurricular			

Anexo 4

Validaciones



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
MEZA CONISLLA, DILMER IVAN DNI 43898294	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 27/11/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI <i>PERU</i>
MEZA CONISLLA, DILMER IVAN DNI 43898294	ABOGADO Fecha de diploma: 05/03/2012 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI <i>PERU</i>
MEZA CONISLLA, DILMER IVAN DNI 43898294	MAESTRO EN DERECHO, CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES Fecha de diploma: 01/08/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 15/02/2013 Fecha egreso: 19/06/2016	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO <i>PERU</i>



FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigadora	Sección	Mención
García Flores Claudia Patricia		Derecho penal y procesal penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					92	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					88	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					95	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.				80		
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					83	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					90	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					95	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					95	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					97	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 90.5%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE:
 CARGO U OCUPACIÓN:
 LUGAR DE TRABAJO:

DULMER IVAN MEZA GONZALEZ
 JUEZ
 JUZGADO PENAL COLEGIADO CONFORMADO
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Firma del Experto Informante

DNI: 43898294.....



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
COLQUICHAGUA SAYAGO, ERIKA PATRICIA DNI 44539846	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 25/07/2013 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
COLQUICHAGUA SAYAGO, ERIKA PATRICIA DNI 44539846	ABOGADA Fecha de diploma: 10/03/2014 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A. <i>PERU</i>
COLQUICHAGUA SAYAGO, ERIKA PATRICIA DNI 44539846	MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 15/04/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 29/04/2017 Fecha egreso: 11/08/2018	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>



FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigadora	Sección	Mención
García Flores Claudia Patricia		Derecho penal y procesal penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

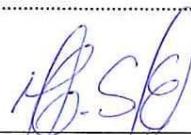
INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					95	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					100	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					93	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					95	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					92	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					90	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					95	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					95	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					98	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 94.7%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE: ERIKA PATRICIA COLQUICHAGUA SAYAGO
 CARGO U OCUPACIÓN: COORDINADOR DE CAUSAS
JUZGADOS UNIPERSONALES Y COLEGIADO
MÓDULO PENAL CORPORATIVO
 LUGAR DE TRABAJO: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAVALI


 Firma del Experto Informante
 DNI: 44539846



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
LEYTON MORI, MARIA MARTINA DEL PILAR DNI 43720462	BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS Fecha de diploma: 02/05/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI <i>PERU</i>
LEYTON MORI, MARIA MARTINA DEL PILAR DNI 43720462	ABOGADO Fecha de diploma: 28/12/2012 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN DE HUÁNUCO <i>PERU</i>
LEYTON MORI, MARIA MARTINA DEL PILAR DNI 43720462	MAESTRA EN GESTIÓN PÚBLICA Fecha de diploma: 15/04/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 29/04/2017 Fecha egreso: 12/08/2018	UNIVERSIDAD PRIVADA CÉSAR VALLEJO <i>PERU</i>



FICHA DE OPINIÓN DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES:

Apellidos y Nombres del Investigadora	Sección	Mención
García Flores Claudia Patricia		Derecho penal y procesal penal

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 1-20%	REGULAR 21-40%	BUENO 41-60%	MUY BUENO 61-80%	EXCELENTE 81-100%	SUGERENCIAS
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado.					97	
2. OBJETIVIDAD	Esta expresado en conductas observables.					98	
3. ACTUALIDAD	Esta de acorde al avance de la ciencia y la tecnología.					95	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre variables e indicadores.					90	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.					90	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuados para valorar el objeto de estudio en relación con la calidad académica.					98	
7. CONSISTENCIA	Establece una relación pertinente entre la formulación del problema, los objetivos y las hipótesis.					98	
8. COHERENCIA	Existe relación entre indicadores y las dimensiones.					95	
9. METODOLOGÍA	Responde al propósito de la investigación.					95	

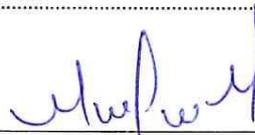
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

IV. PROMEDIO DE VALORACION: 95.1%

APELLIDOS Y NOMBRE DEL INFORMANTE:
 CARGO U OCUPACIÓN:
 LUGAR DE TRABAJO:

MARIA MARTINA DEL PILAR LETYON MORI
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE JUZGADO
 MODULO PENAL CENTRAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI


 Firma del Experto Informante
 DNI: 43720462



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Autorización de Publicación en Repositorio Institucional

Yo, GARCIA FLORES CLAUDIA PATRICIA identificado con N° de Documento N° 45825336 (respectivamente), estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO y del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, autorizo (), no autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi Tesis: "El edicto electrónico y el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021".

En el Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo, según está estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de NO autorización:

LIMA, 21 de Febrero del 2023

Apellidos y Nombres del Autor	Firma
GARCIA FLORES CLAUDIA PATRICIA DNI: 45825336 ORCID: 0000-0002-0040-9266	Firmado electrónicamente por: CGARCIAFL89 el 21- 02-2023 15:06:23

Código documento Trilce: INV - 1067628

**AUTORIZACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN PARA PUBLICAR SU IDENTIDAD EN
LOS RESULTADOS DE LAS INVESTIGACIONES**

Datos Generales

Nombre de la Organización:	RUC: 20902729762
Corte Superior de Justicia de Ucayali	
Nombre del Titular o Representante legal: Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ucayali	
Nombres y Apellidos Dr. Jesus Gustavo Quintana Rojas	DNI: 22488610

Consentimiento:

De conformidad con lo establecido en el artículo 7°, literal "f" Investigación de la Universidad César Vallejo (U), autorizo [], no autorizo [] publicar LA IDENTIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, en la cual se lleva a cabo la investigación:

Nombre del Trabajo de Investigación	
El edicto electrónico y el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021.	
Nombre del Programa Académico: Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal	
Autor: Nombres y Apellidos Claudia Patricia Garcia Flores	DNI: 45825336

En caso de autorizarse, soy consciente que la investigación será alojada en el Repositorio Institucional de la UCV, la misma que será de acceso abierto para los usuarios y podrá ser referenciada en futuras investigaciones, dejando en claro que los derechos de propiedad intelectual corresponden exclusivamente al autor (a) del estudio.

Lugar y Fecha: Pucallpa, 21 de marzo de 2023

Firma: _____

(Titular o Representante legal de la Institución)

JESUS GUSTAVO QUINTANA ROJAS
GERENTE DE ADMINISTRACION DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El edicto electrónico y el derecho a la defensa en etapa de juzgamiento, Corte Superior de Justicia de Ucayali, 2021", cuyo autor es GARCIA FLORES CLAUDIA PATRICIA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 18 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LIMAS HUATUCO DAVID ANGEL DNI: 07658393 ORCID: 0000-0003-4776-2152	Firmado electrónicamente por: DALIMASL el 12-01- 2023 19:12:36

Código documento Trilce: TRI - 0493851